

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con el objeto de poder suministrar los datos que se me piden, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia que en el término de 12 dias remitan á mi autoridad, los mercados que con intervencion municipal hay en cada uno de los pueblos de ella, como son, lonja, alhóndiga ó vendadero público, y los que de estos lleven registro escrito de las transacciones y de las entradas y salidas de granos, como tambien si comprende ademas del trigo, la cebada y arina; si hay alguna formalidad ó cotización previa con respecto á la paja de pienso; si son abundantes ó escasas las existencias de los tres primeros artículos y el aspecto que presenta la próxima cosecha. Todo lo que publico por medio de este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento. Logroño 26 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido aprobados los presupuestos de gastos de los Juzgados de Cervera del Rio Alhama, Calahorra, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros para el año corriente; he dispuesto que se inserten en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos las cuotas que á cada uno corresponde. Logroño 26 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

PARTIDO DE CERVERA.

Repartimiento que el Alcalde de Cervera del Rio Alhama, Presidente de la Junta de su partido judicial, gira entre los pueblos que lo componen, de la cantidad de trece mil trescientos noventa y ocho reales vellón á que asciende el presupuesto de gastos que para atender á los que puedan ocurrir en la cárcel del mismo partido y en la manutencion de presos pobres en el presente año de mil ochocientos cincuenta y siete, tiene formado con esta fecha: á saber:

	Cupo en Rs. vn. mrs.
Aguilar é Inestrillas	1691 20
Cervera y Barrio	4670 50
Cornago y Barrio	1875 »
Grábalos	1569 22
Igea	2247 22
Muro y Barrio	813 20
Narajun	292 22
Valdemadera	439 »

Total . . . 13,398

El presente repartimiento que se ha

egecutado tomado por base el vecindario de cada pueblo en Diciembre del año más próximo pasado, asciende, segun queda demostrado, á la cantidad de trece mil trescientos, noventa y ocho reales vellón. Cervera del Rio Alhama tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Gimenez de Escudero.

PARTIDO DE CALAHORRA

Repartimiento de gastos del Juzgado aprobado por el Señor Gobernador de la provincia en 10 del corriente mes.

Calahorra	6087	17
Autol	2456	
Ausejo	2405	
Alcanadre	1114	
Pradajón	797	17

Total . . . 14,860

Calahorra 14 de Febrero de 1857.—Francisco Mancebo.

PARTIDO DE Sto. DOMINGO

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta ciudad entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de 12,544 rs. aprobados por el Sr. Gobernador de esta provincia, en cuya cantidad va incluido el aumento hecho por dicho Sr. del 25 por 100 en cada socorro á los presos pobres que pueda haber en la cárcel de este partido, y gastos que ocurran en este Juzgado, el cual se practica en la forma siguiente:

Bañares	512	
Baños de Rioja	235	14
Cidamon	82	28
Negueruela	35	50
Corporales	116	24
Morales	82	28
Ciriuñela	45	6
Ciruñena	145	2
Escaray	2838	20
Grañon	944	32
Hervias	240	32
Herramilluri	304	32
Velasco	37	22
Leiva	474	12
Manzanares	82	28
Gallinero	45	6
Ojacastro	666	12
Pazuengos	173	6
San Millán de Yecora	124	8
Sto. Domingo de la Calzada	3000	16
San Torcuato	203	10
Santurde	402	28
Santurdejo	399	2
Tormantos	376	16
Valgañon	240	32
Anguta	41	14
Villalobar	128	»
Villarta Quintana	316	8

Total 12,291 26

PARTIDO DE TORRECILLA

Repartimiento hecho entre los pueblos de este partido para los gastos de la cárcel del mismo en el corriente año con aumento de un veinte y cinco por ciento en el socorro de presos, segun orden del Sr. Gobernador civil á saber:

Nieva	810
Rasillo (el)	480
Hortigosa	1368
Villoslada	1632
Lumbreras	978
Aldeanueva	198
Villanueva	324
Pradillo	270
Gallinero	186
Pinillos	198
Almarza	354
Laguna	450
Cabezon	192
Ajamil	258
Rabanera	312
Jalon	192
Muro	264
Torre	264
Santa Marta	186
Montalvo	180
San Roman	732
Hornillos	288
Torremaña	444
La Santa	240
Terroba	192
Soto	3294
Luezas	186
Trevijano	702
Castañares	138
Nestares	276
Torrecilla	2750

Suma total . . . 18518

Se han repartido de menos ciento setenta y cuatro reales y medio, que se cubrirán de la existencia del año anterior. Torrecilla 17 de Febrero de 1857.—El Alcalde, Juan Manuel Sorzano.

En la noche de dia 19 del actual fueron robadas en la villa de Torrecilla sobre Alesanco, por tres hombres desconocidos y armados de trabucos; las caballerias cuyas señas se citan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que por cuantos medios le sugiera su celo, procuren indagar el paradero de los criminales y caballerias robadas, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á disposicion del juzgado de Nájera donde se está instruyendo la causa correspondiente. Logroño 25 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas de las caballerias robadas.
Una mula moína de 7 cuartas de alza-

da, cabezada de correa con chapa de bronce, de edad de seis á siete años, baja de ahujas. Id. otra de siete cuartas y tres dedos, con cabezadas y chapa tambien de bronce, de edad de diez y seis á diez y ocho años.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Embarjador de la Nacion Británica en España, me dice con fecha 22 del actual desde Madrid lo que sigue:

«Excmo. Señor.—En el año de 1854, en mi viage de aqui á Francia fui detenido cerca de Burgos, por la partida de los Hierros que acababa de organizarse entonces, pero sin recibir de ellos el mínimo daño en manera alguna. Asi lo manifesté sin pérdida de tiempo á varios periódicos de Madrid, los cuales por algun motivo que ignoro no quisieron ó olvidaron insertar la relacion que hice espontáneamente de la conducta que conmigo habian observado los Hierros.—En el año siguiente llegó á mi noticia, que los Hierros creian y como era muy natural, se quejaban de que yo habia dicho que habia sido robado y maltratado por ellos. No quise entonces dar ningun paso con objeto de poner la verdad en su lugar por que no se creyera que lo hacia por miedo ó para congraciarme con los Hierros para el caso que volviese á caer otra vez en sus manos.—Habiendo ahora variado enteramente las circunstancias, deseo mucho evitar se me suponga propagador de asertos falsos, especialmente, por lo que pueda perjudicar á unos individuos con los cuales no tengo la mas mínima queja. Por tanto, tengo interés en manifestar á V. E. que mientras permaneci en el poder de los Hierros, tanto mi persona y equipage, como las de todos mis compañeros de viage, fueron completamente respetadas y quisiera que V. E. tuviese la bondad de dar á esta declaracion mia toda la publicidad que V. E. juzgue conveniente.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertar esta manifestacion en el primer Boletín oficial que se publique en la provincia de su mando sirviendose remitirme un ejemplar del mismo.

Lo que se hace publico por medio de este periódico. Logroño 25 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El descuento que de algunos

años á esta parte se viene haciendo con leves alteraciones en sus cuotas á los empleados civiles y militares no puede ser considerado, en buenos principios administrativos, como un recurso ordinario del presupuesto, cuando la justicia y la conveniencia aconsejan su supresion.

Por razones de diversa índole, á cual más poderosas, se ha venido haciendo, desde el establecimiento del descuento, numerosas escepciones en favor de determinadas clases, y hasta las Cortes Constituyentes acordaron se diese el haber íntegro á las viudas de todos los Montepios. Restablecido en su fuerza y vigor el Concordato, ha quedado tambien el clero exento recientemente del mismo descuento que venia sufriendo desde 1855. Y sin enumerar otras muchas escepciones, estas revelan por sí solas los gravísimos inconvenientes que lleva consigo una medida cuyos efectos no alcanzan ni al clero ni á la milicia, ni á las viudas, ni á varios agentes de la Administracion, en términos de que, evaluados para 1856 los rendimientos en 54 millones de reales, escasamente llegarían á 30 en todo el año de 1857.

Si consideraciones justísimas aconsejan la supresion del descuento, no son menos atendibles las de conveniencia. A medida que el país prospera, los consumos crecen proporcionalmente encareciéndose al propio tiempo el precio de todos los artículos de primera necesidad, quedando insuficientes para atender á una decorosa, aunque modesta existencia, las antiguas dotaciones sujetas á descuento.

Al emplea o que no cuenta con otros medios, no puede exigirse esa privacion de una parte de sus haberes. Con tales arbitrios los Gobiernos dificultan la buena administracion pública. Los inconvenientes crecen, cuando, como acontece en el día y á consecuencia de la escasez de la última cosecha, suben enormemente de precio los alimentos más indispensables. La agricultura, la industria y el comercio ven reducido el mercado para sus productos, y limitadas por lo mismo sus ganancias; y el Tesoro, en cuyo favor redunda la generalidad de los consumos que expresan el mayor ó menor bienestar de las poblaciones, se priva de los ingresos que naturalmente debian esperarse de las rentas que les tienen eventuales.

Desde 1.º de Marzo próximo conviene, Señora, en sentir del Gobierno de V. M., que deje de hacerse el descuento que hasta ahora pesaba sobre más de 60,000 familias, las cuales bendecirán la mano bien hecha de su Reina.

La justicia, pues, y la conveniencia aconsejan á vuestros Ministros responsables proponer á V. M. se dignen aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Marqués de la Constanca.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo cesará el descuento que sobre sus haberes se exige á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro, conforme al art. 18 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta medida á las Cortes en su próxima reunion.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

SEÑORA: Privado vuestro Gobierno del concurso de las Cortes en la formacion de los presupuestos que han de regir en el corriente año, su estudio para una ley tan importante ha debido ser más detenido á pesar de la premura del tiempo y de las dificultades graves que siempre presenta todo tránsito de un sistema administrativo y económico á otro diferente. Este trabajo no ha sido absolutamente estéril, pues entre otras reformas que ha producido, da ocasion á vuestro Gobierno para proponer una medida reparadora fundada en los mas estrictos principios de justicia, y que á la vez ofrece á V. M. una ocasion plausible de mostrar el solicito anhelo que la anima en favor del Ejército y Armada.

Conocido es de V. M. el origen y vicisitudes de los Montepios establecidos para las pensiones de viudas y huérfanas de las diferentes clases de empleados públicos. En su principio fueron unas asociaciones legales y obligatorias bajo el amparo y proteccion del Gobierno, que depositando en las Cajas públicas una parte de los haberes de aquellos con sus rendimientos, se acudía á las pensiones que fueron objeto de su instituto. El más antiguo de ellos fué el militar, y sus descuentos, no solo pesaron sobre las clases que tenian opcion á las pensiones, sino que se sometieron á ellos hasta á los que en ningun caso podian disfrutar de sus beneficios. Esta circunstancia especial del Montepio militar hizo que sus productos fuesen mucho mayores que sus cargas, y en los apuros del Tesoro se aplicaron al mismo sus existencias, dejando ya de ingresar los descuentos en Cajas separadas y de llevarse contabilidad especial. El Tesoro recibe aquellos y acude á las pensiones, reputándose los mismos un impuesto y estas una obligacion del Estado.

Igual suerte corrieron los otros Montepios á excepcion del de Corregidores, denominado después de Jueces de primera instancia, el que, contando con menores ingresos por el más escaso movimiento de este personal, apenas podía sostenerse, y se le eximió de la regla general, administrándose con independencia del Tesoro. En los otros se hicieron reformas sucesivas, incorporados que fueron á las Cajas públicas, y comprendidas sus atenciones entre las del Estado. A algunas clases se las liquidaron sus sueldos, rebajándose los descuentos con mas ó menos exactitud, y se vieron sueldos liquidados y no liquidados, unos sometidos á descuento y otros no sujetos á él, cosa embarazosa que entorpecía la contabilidad aparte de otros inconvenientes.

Regularizado el sistema de presupuestos, y entrándose en el sendero de la buena administracion, fué desapareciendo esta diferencia hasta reputarse todo sueldo liquidado y las pensiones de cargo del Estado.

Mas, como era natural, comprendióse bien pronto que los sueldos no eran una propiedad del empleado, sino una remuneracion de servicios, la cual debia ser proporcionada á estos, variable como las circunstancias, y sometida al criterio de las necesidades y de conveniencia pública. Los sueldos, pues, se fijaron anualmente en la ley de presupuestos, sin tenerse en cuenta para nada los descuentos que antes se hicieron, y que habian justamente desaparecido. Los únicos que se venian haciendo, segun lo ya espuesto, los de los Jueces de primera instancia, se suprimieron en 1851; y aunque por los artículos 32 y 33 de la ley de 16 de Abril de 1856, que previno que las viudedades y orfandades de dicha clase se rigiesen por las disposiciones de la Instruccion para los empleados de Hacienda de 26 de Diciembre de 1851 se dispuso que los descuentos ingresasen en el Tesoro, este fué un error nacido de no haberse tenido presente que estaban ya suprimidos.

Las clases civiles, pues, aun las favorecidas con los derechos de viudedad y orfandad sin haber tenido Montepio ni

descuentos, no sufren estos ni en poca ni en mucha cantidad, reputándose sus pensiones como una carga de justicia que pesa sobre el Tesoro. Nada puede justificar, Señora, el que este gravámen pese todavia sobre los militares, dignos siempre de consideracion de parte del Estado, merecedores hoy ademas de la justa solicitud de V. M. y su Gobierno. Esa excepcion odiosa que con la clase militar se hizo es absolutamente injustificable. Vuestro Gobierno no puede ni debe entrar en comparaciones inconvenientes ni presentar exagerados fundamentos para la medida que somete á la aprobacion de V. M. Pero al exponer la necesidad de igualar la clase militar con las otras de funcionarios públicos para que una sola regla alcance á á todos, no puede dispensarse de someter á la consideracion de V. M. una circunstancia que dá mayor peso á las razones de justicia ya indicadas.

En las otras clases, Señora, las pensiones nacen de la consideracion debida á las viudas y huérfanas de los que sirvieron honradamente al Estado. Consideracion justísima, atendible; pero si á esta se agrega la de que las de los militares proceden de que estos por servir á su Reina y á su patria aceleran su muerte con las fatigas, penalidades y demas riesgos del servicio militar, y á veces, no pocas, de haber sido inmolados por el hierro fratricida de los que aspiran á trastornar el orden público y á sumir á la patria en el caos y la anarquía, ó por defender contra enemigos extraños los derechos, honra ó independencia de la patria, V. M. comprenderá cuan injusto es que las escasas pensiones de sus viudas ó hijos hayan de satisfacerse á expensas de sus sueldos, cuando esto no sucede con las otras clases del Estado.

Por ello, Señora, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Marqués de la Constanca.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las fundadas razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, y deseando dar una muestra de mi solicitud por mi Ejército y Armada, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará desde 1.º de Marzo próximo el descuento que se hace á los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominacion de Montepio.

Art. 2.º Las viudas y huérfanos de militares, á quienes segun las disposiciones vigentes correspondan viudedad ó pension de orfandad, la cobrarán del Tesoro público, el cual cubrirá en lo sucesivo esta atencion en la propia forma que las de los empleados civiles.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta resolucion á los efectos oportunos.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) llevada de su maternal solicitud por el bien estar del ejército, que es uno de los objetos á que mas preferentemente dedica su Real atencion, tuvo á bien manifestar su deseo de que se aumentaran los efectos que constituyen la cama del soldado, adoptando en esta parte las mejoras introducidas por las naciones en que mayor perfeccion

ha adquirido la asistencia militar. Redactado por V. E. en conformidad á este pensamiento y dirigido á este Ministerio en 25 de Setiembre último el pliego de condiciones á que debería sujetarse la contratacion del suministro de 21,000 colchones é igual número de cabezas de nuevo modelo, con objeto de hacer un ensayo en el distrito de Castilla la Nueva, S. M., á quien he dado cuenta de él, como asimismo de las observaciones del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de la suprimida Junta consultiva y de las esplicaciones que contiene el escrito de V. E. de 11 del actual: considerando que de cada uno de los efectos de que se trata se presentaron modelos ante una junta compuesta de los Directores é Inspectores generales de las armas, mereciendo su completo asentimiento, se ha servido en consecuencia de todo autorizar á V. E. para que proceda á sacar á pública subasta la realizacion de este servicio con sujecion al referido pliego de condiciones, del que es adjunto un ejemplar. Al propio tiempo, y como el aseo de las prendas de cama contribuye mucha á la comodidad é higiene del soldado, es la Real voluntad que V. E. proponga las disposiciones oportunas para que el lavado de las sábanas y cabeza les se verifique cada 15 dias en verano y cada 20 en invierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Intendente general militar.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Aleson con la dotacion de mil rs. anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones, y ademas cuatrocientos rs. por la Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 26 de Febrero de 1857.—E. P., Francisco Páez de la Cadena.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, ordeno á los Alcaldes de este partido y á los demás de la provincia, les exorto, asi como al cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de vigilancia pública, procedan á la captura de Joaquín Zavaleta, Bautista y Miguel, cuyos apellidos se ignoran; los cuales se cree se hallen trabajando en la carretera que dirige desde esta Ciudad á Burgos, habiendo estado antes trabajando en otros trozos de carretera, y siendo habidos los conducirán á este juzgado con las seguridades necesarias para hacerlo al de Estella que los reclama por medio de exorto librado en causa, sobre robo de seiscientos reales á José Echaverria. Dado en Logroño á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de su Sría., Rafael Nagera.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Barbero sangrador de esta villa, cuya dotacion consiste, en treinta fanegas de trigo, quinientos rs. en metalico pagados por trimestres, por este Ayuntamiento, casa para vivir, y libre de contribucion y cargas vecinales, y las barbas de los que se resuran en sus casas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, al Presidente de la corporacion, en el término de treinta dias contados desde esta fecha. El Villar de Alava y Febrero 25 de 1857.—El Alcalde, presidente, Valentín Ruiz.

(Este número se compone de una hoja.)

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.